

FACULTADES, FUNCIONES O ATRIBUCIONES I. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL

Potestades, competencias, atribuciones y funciones municipales	Fuente Legal	Enlace
FUNCIONES PRIVATIVAS		
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales.	Art. 3 literal a), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes.	Art. 3 literal b), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La promoción del desarrollo comunitario.	Art. 3 literal c), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3 literal d), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.	Art. 3 literal e), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El aseo y ornato de la comuna.	Art. 3 literal f), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
FUNCIONES DESARROLLADAS DIRECTAMENTE O EN CONJUNTO CON OTROS ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO		
La Educación y la Cultura.	Art. 4 literal a), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente;	Art. 4 literal b), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Asistencia Social y Jurídica.	Art. 4 literal c), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Capacitación, la Promoción del Empleo y el Fomento Productivo.	Art. 4 literal d), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El Turismo, el Deporte y la Recreación.	Art. 4 literal e), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Urbanización y la Vialidad Urbana y Rural.	Art. 4 literal f), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Construcción de Viviendas Sociales e Infraestructuras Sanitarias.	Art. 4 literal g), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El Transporte y Tránsito públicos.	Art. 4 literal h), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Prevención de Riesgos y la Prestación de Auxilio en Situaciones de Emergencia o Catástrofes.	Art. 4 literal i), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link

El Apoyo y el Fomento de Medidas de Prevención en Materia de Seguridad Ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política.	Art. 4 literal j), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
La Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.	Art. 4 literal k), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
El Desarrollo de Actividades de Interés Común en el ámbito local.	Art. 4 literal l), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
ATRIBUCIONES ESENCIALES		
Ejecutar el Plan Comunal de Desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento.	Art. 5 literal a), Ley Nº18.,695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el Presupuesto Municipal.	Art. 5 literal b), Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Administrar los Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración.	Art. 5 literal c), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	Link
Dictar Resoluciones obligatorias con carácter general o particular.	Art. 5 literal d), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen.	Art. 5 literal e), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles.	Art. 5 literal f), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Link

<p>Otorgar Subvenciones y Aportes para fines específicos a Personas Jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas.</p>	<p>Art. 5 literal g), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Aplicar Tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca.</p>	<p>Art. 5 literal h), Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se registrará por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;</p>	<p>Art. 5 literla i), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana.</p>	<p>Art. 5, literal j), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal.</p>	<p>Art. 5, literal k), Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>
<p>Colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del Medio Ambiente, dentro de los límites comunales.</p>	<p>Art. 5 inc. 3ro. Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.</p>	<p>Link</p>